

ACUERDO DE CONCEJO N°038-2025-CM/MPS

Satipo, 07 de marzo del 2025

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Satipo, en Sesión Ordinaria celebrada a los 04 días del mes de marzo del año 2025, de conformidad con lo previsto en la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas complementarias, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Satipo, es un Órgano de Gobierno Local, con personería Jurídica de Derecho Público, que goza de Autonomía Política, Administrativa y Económica en los asuntos que le confiera lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 027-2023-CM/MPS de fecha 16 de octubre del 2023, se aprobó la Ordenanza Municipal que reglamenta el Servicio de Transporte Público de Personas, Mercancías y sus Servicios Complementarios en Vehículos Mayores en la provincia de Satipo, cuyo texto contiene 06 secciones, 28 títulos, 13 capítulos, 183° artículos, 09 disposiciones complementarias finales, 04 disposiciones finales, 01 disposición derogatoria y 01 Anexo;

Que, mediante Informe Técnico N°007-2025-SGACL-GTVTP/MPS, de fecha 21 de enero del 2025, suscrito por el Lic. Adm. Jherson Joel Salva Lulo, Sub Gerente de Autorización, Concesiones y Licencias, remite proyecto de Ordenanza Municipal que modifica diversos artículos de la Ordenanza Municipal N° 027-2023-CM/MPS, en mérito a las observaciones dadas por el INDECOPI y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, a través del Informe N°048-2025-GTT/MPS, de fecha 29 de enero del 2025, la Gerente de Transporte y Tránsito, Abg. Sherly Ingrid Vicente Torres, solicita al Gerente Municipal se dé trámite correspondiente al Expediente N° 007, sobre el proyecto de Ordenanza Municipal que modifica diversos artículos de la Ordenanza Municipal N°027-2023-CM/MPS, que fueron observados por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y precisiones como aclaraciones por la municipalidad provincial de Satipo, respectivamente, por haberse constituido barrera burocrática, alguno de los artículos que requieren ser protegidos;

Que, una barrera burocrática se constituye cuando una entidad pública impone requisitos o condiciones que no están previstos en la ley, exceden su competencia o carecen de justificación razonable;

Que, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) es la entidad encargada de supervisar y eliminar las barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad INDECOPI puede intervenir de oficio o a solicitud de la parte afectada para evaluar y declarar la inaplicación de estas barreras. Se trata de un organismo público de derecho público y con personería jurídica que desde 2002 depende de la Presidencia del Consejo de Ministros, tiene órganos como la comisión de eliminación de barreras burocráticas que vela por la eliminación de actos o disposiciones que constituyen una traba irracional de acceso al mercado;

Que, mediante Cedula de Notificación N°3016-2024/SEL-INDECOPI, de fecha 30 de setiembre del 2024, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, remite la Resolución N° 0581-2024/SEL-INDECOPI, con la cual se confirma la Resolución 0010-2024/EB-INDECOPI-JUN, de fecha 22 de marzo del 2024, dictada por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del INDECOPI, en la Sesión del 20 de setiembre del 2024. En esta instancia (Comisión de la Oficina Regional del INDECOPI), la municipalidad provincial de Satipo aparece como parte denunciada y la Empresa de Transportes Turismo "San Martín SAC" como, la sumilla consigna:

[...] La razón de la ilegalidad de la medida detallada en el ítem (1) del Anexo 2 de la presente resolución es que la limitación del plazo de vigencia de 3 (tres) años para la Renovación de Concesión de Línea para prestar el servicio de transporte público de pasajeros, contraviene el artículo 53-A del Decreto Supremo 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el cual señala que el plazo de vigencia de dicho título habilitante es diez años. Por tanto, la entidad edil vulneró el literal c) numeral 2 del artículo 12 de la Ley 27181, Ley General de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO



CAPITAL ECOLÓGICA DE LA SELVA CENTRAL

Transporte y Tránsito Terrestre, la cual establece que, en el otorgamiento de concesiones, las autoridades competentes deben respetar la Ley y los reglamentos nacionales vigentes.

Por último, la ilegalidad de la medida detallada en el ítem (11) del Anexo 2 de la presente resolución, consistente en la exigencia de que las empresas de transporte y propietarios de vehículos deben adecuarse a las disposiciones establecidas en la Ordenanza Municipal 027-2023-CM/MPS en un plazo de 3 (tres) meses, se debe a que, mediante la Carta 043-2023-SGACL/GTVTP/MPS del 17 de noviembre de 2023, la entidad edil exigió que la denunciante se adecúe a las disposiciones de una ordenanza que no se encuentra vigente; contraviniendo el artículo 44 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que no surten efectos las normas del gobierno municipal que no hayan sido debidamente publicadas.

Que, mediante Informe Legal N° 104-2025-OAJ/MPS, de fecha 14 de febrero del 2025, suscrito por el Abg. Jesús Cristhian Taquia de la Cruz, emite opinión legal declarando PROCEDENTE el trámite para la aprobación del Proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA ARTÍCULOS DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 027-2023-CM/MPS, QUE FUERON OBSERVADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (INDECOPI) Y EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (MTC) Y PRECISIONES COMO ACLARACIONES POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO, RESPECTIVAMENTE";

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que, "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa [...]". Asimismo, el artículo 44° de la LOM, establece la publicidad de las normas municipales, Las ordenanzas; [...] (Las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia). No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión;

Que, en Sesión Ordinaria N° 005-2025, de fecha 04 de marzo del 2025, en la Estación de Orden del Día de Despachos, se debatió el Dictamen N° 001-2025-MPS/SR, de la Comisión de Regidores de Tránsito, Vialidad y Transporte Público, mediante Artículo 1° - Recomienda al Pleno del Concejo Municipal aprobar la Ordenanza Municipal que modifica diversos artículos de la Ordenanza Municipal N° 027-2023-CM/MPS;

Con las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, por **UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Pleno del Concejo Municipal;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 027-2023-CM/MPS que reglamenta el Servicio de Transporte Público de Personas, Mercancías y sus Servicios Complementarios en Vehículos Mayores en la provincia de Satipo, cuyo texto contiene 06 secciones, 28 títulos, 13 capítulos, 183° artículos, 09 disposiciones complementarias finales, 04 disposiciones finales, 01 disposición derogatoria y 01 Anexo, todo ello en mérito a los documentos que en anexo forman parte del presente Acuerdo de Concejo.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia de Tránsito y Transportes, elaborar la respectiva Ordenanza para su aprobación, vigencia y ejecución.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR, a Secretaria General la comunicación del presente Acuerdo de Concejo a Gerencia Municipal, Gerencia de Tránsito y Transportes, así como a la Oficina de Tecnología de la Información para su publicación en el Portal Institucional de la municipalidad provincial de Satipo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

Tte. Crnl-EP(r)
Mg CÉSAR AUGUSTO MEREJA TELLO
Alcalde